

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 10 de junio de 2021.


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



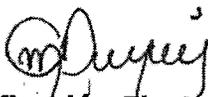
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	VERBAL PERTENENCIA MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00567-00
Demandante:	MARÍA EDUARDA PADILLA SIMANCA
Demandado:	DANIEL BAENA NORIEGAY PERSONAS INDETERMINADAS

Agréguese al proceso el escrito allegado por la parte actora, donde requiere dejar sin efecto el escrito del 18 de mayo de 2021, que solicita el relevo de la Curadora Ad-Litem, toda vez que ya había contestado la demanda, el Despacho revisado el plenario observa que por auto del 18 de marzo de 2021, se dispuso requerirlo para que por su intermedio se procediera a la notificación del Curador Ad-Litem doctor FREDDY AUGUSTO QUINTERO SILVA, por cuanto la doctora ZULY KARINA MEDINA SUESCUN ya había sido relevada, por lo tanto estese a lo dispuesto en el auto anteriormente mencionado y requiérase al apoderado judicial demandante para que le dé trámite al mismo.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9747576b43fc2cd772c31643c25f3bd525566fb2277df82e9fa27bf2dc4d47c0**
Documento generado en 16/06/2021 11:56:41 a. m.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 10 de junio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	SUCESIÓN MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2014-00247-00
Demandante:	GILBERTO JÁCOME
Causante:	ROSENDO ESPINEL

Conforme al escrito allegado por el apoderado de la parte actora, donde solicita se reactive el proceso, el Despacho previo a dar trámite a dicha solicitud, dispone oficiar a la FISCALÍA TERCERA SECCIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, para que de manera inmediata informe el estado actual del proceso por Fraude Procesal NUNC 540016001131201501566.MT37892.INV11981.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy Diecisiete (17) de Junio de 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c221c57539117618eff7dd5848632a4371a6a35b862e1101bc6de95184d3a1b**

Documento generado en 16/06/2021 11:56:36 a. m.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 10 de junio de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01028-00
Demandante:	OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado:	JUAN CARLOS PEÑAPABÓN

Conforme al escrito allegado por la apoderada de la parte actora, donde interpone recurso de reposición contra el auto del seis (6) de mayo de 2021, que modifica la liquidación del crédito, el Despacho se abstiene de acceder teniendo en cuenta que no cumple con la preceptivas del numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, esto es: " *De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual **sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada***". (Negrilla fuera del texto).

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy Diecisiete (17) de Junio de 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3971085bf7b7ea82e8687c1faa169b121ecd38eac3bfbcbbf7c1715d1714b7f3**

Documento generado en 16/06/2021 11:56:35 a. m.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 10 de junio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



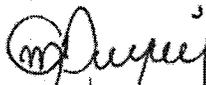
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00323-00
Demandante:	ROSA MAIRBEL BUENDÍA MORA
Demandado:	RÓMULO IGNACIO RODRÍGUEZ BARRIOS Y NATALIA CORDOBA

Agréguese al proceso el escrito allegado por la apoderada de la parte actora donde manifiesta que renuncia al poder, el Despacho se abstiene de acceder a la renuncia del poder solicitada, por cuanto no cumple con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, esto es no allegó el escrito donde le comunica a la parte demandante de la renuncia al poder.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b144aa5bef7a73987ac7e3f463944f68884757ae41953acaa95c92bf869fbcfb**

Documento generado en 16/06/2021 11:56:36 a. m.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 10 de junio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00038-00
Demandante:	FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado:	MARÍA LILIANA PORTILLO ARGOTA

Agréguese al proceso el escrito del Curador Ad-Litem doctor **JHON ALEXANDER RODRÍGUEZ CAICEDO**, donde comunica que el Registro Nacional de Abogados notificó sanción disciplinaria de suspensión por 4 meses en su contra la cual se encuentra vigente hasta el 25 de julio de 2021, razón por la cual se dispone relevarlo y designar como nuevo curador Ad-Litem para que represente a la demandada **MARÍA LILIANA PORTILLO ARGOTA**, al doctor:

VÍCTOR JOSÉ FORERO RIVEROS, quien se localiza en Avenida Gran Colombia No. 5E-48 barrio Popular de esta ciudad o al teléfono 3152813445.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Requíerese del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f6285bf88256d861ed0f7f47ec54ee6253d0a6cd046ba58a21906d76600bc5d**

Documento generado en 16/06/2021 11:56:37 a. m.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 10 de junio de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	VERBAL SANEAMIENTO DE FALSA TRADICIÓN MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00277-00
Demandante:	HEREIDA ISABEL ÁLVAREZ GALVAN
Demandado:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESÚS ÁLVAREZ ÁLVAREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Agréguese al proceso el escrito de la apoderada de la parte actora donde solicita se releve curador Ad-Litem, razón por la cual se dispone relevarlo y designar como nuevo curador Ad-Litem para que represente a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESÚS ÁLVAREZ ÁLVAREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, al doctor:

JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA, quien se localiza en la avenida Gran Colombia No. 3E-82 barrio Popular esta ciudad o al teléfono 3157918959, correo electrónico javierriveraabogado@hotmail.com.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa3a7691d55d8f05acd7fd842dac48fb0cd2304cdf142f44023e37c05bf1e5**

Documento generado en 16/06/2021 11:56:37 a. m.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 10 de junio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00367-00
Demandante:	JUAN CARLOS MALDONADO VELANDIA
Demandado:	FREDDY MANUEL MAYORGA ZÚÑIGA

Agréguese al proceso el escrito del apoderado de la parte actora, el Despacho accede y por lo tanto teniendo en cuenta las previsiones del artículo 593 del Código General del Proceso, dispone:

1° ORDENAR el embargo del remanente o de lo que se llegare a desembargar dentro del proceso No. **200401386** que se tramita en la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, seguido contra **FREDDY MANUEL MAYORGA ZÚÑIGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **88.202.567**. Líbrese oficio solicitándoles se sirvan tomar nota.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

2° ORDENAR el embargo del remanente o de lo que se llegare a desembargar dentro del embargo por impuesto municipales **R.C. 01-07-0322-0016-000** expediente **556197-2021** que se tramita en la **SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE CÚCUTA**, seguido contra **FREDDY MANUEL MAYORGA ZÚÑIGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **88.202.567**. Líbrese oficio solicitándoles se sirvan tomar nota.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

3° ORDENAR el embargo del remanente o de lo que se llegare a desembargar dentro del embargo por jurisdicción coactiva Resolución **938887** expediente **938887-945126-950199-9555207** del 12 de mayo de 2017, que se tramita en la **ALCALDÍA DE CÚCUTA**, seguido contra **FREDDY MANUEL MAYORGA ZÚÑIGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **88.202.567**. Líbrese oficio solicitándoles se sirvan tomar nota.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7bd178eeb44831a61275dd2c63adf2615293a92777d239ca29552c64ee5c8e**

Documento generado en 16/06/2021 11:56:41 a. m.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 10 de junio de 2021.


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00712-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	GUSTAVO DÍAZ ÁLVAREZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas practicadas, ordenará el desglose del título valor base del recaudo ejecutivo previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

- 1°) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2°) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrese los oficios a que hubiere lugar. Hacer entrega a la demandada de los dineros descontados.
- 3°) ORDÉNESE** el desglose del título a la parte demandada que sirvió de base para el recaudo ejecutivo previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin.
- 4°) CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac89280a898b0ef936fcf5235042eee64106194fbdcf6198545e0779f8d4069**

Documento generado en 16/06/2021 11:56:39 a. m.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 10 de junio de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00584-00
Demandante:	ASESORÍA INMOBILIARIA ROCIO ROMERO S.A.S.
Demandado:	HASBEYDI ANDREA SANDOVAL CÁRDENAS

Como quiera que del escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante se desprende el hecho de haber desaparecido las causas por las cuales se había instaurado la presente demanda de restitución de inmueble arrendado la cual era conseguir la entrega del bien objeto del contrato de arrendamiento, ateniendo lo manifestado por el mismo, se dará aplicación al artículo 1978 en armonía con el 754 del Código Civil, se procederá a ordenar la terminación del proceso por sustracción de materia y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta:

RESUELVE:

1º) DAR por terminado el presente proceso de restitución de inmueble arrendado por lo expuesto en la parte motiva.

2º) CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Notificación Electrónica)
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8368b25757431eb8902ed3294c3c9ccbd2928c26919f32a1b5b26736177accb0**

Documento generado en 16/06/2021 11:56:38 a. m.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 10 de junio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00168-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	SISA S.A.S. Y SAEL SANCHEZ GOMEZ

Agréguese al proceso el oficio del demandado **SAEL SANCHEZ GOMEZ**, donde solicita le sea levantado la medida cautelar por acuerdo con la parte demandante el 18 de diciembre de 2020, por lo tanto el Despacho, dispone correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días del escrito allegado por la parte demandada para lo que estime conveniente.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a555c2d6ca976f0b2656d3f2aabd29b33996c74b4f50a3395d7a872a8ec149e8**

Documento generado en 16/06/2021 11:56:33 a. m.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 10 de junio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00501-00
Demandante:	FONDONACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado:	CESAR ROMÁN PARRA CASADIEGO

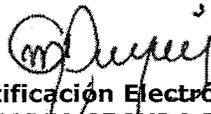
Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, el levantamiento de las medidas decretadas practicadas, se ordenará el desglose del título valor base del recaudo ejecutivo previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo Hipotecario por pago de las cuotas en mora, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrese los oficios a que hubiere lugar.
- 3º) ORDÉNESE** el desglose del título a la parte demandante que sirvió de base para el recaudo ejecutivo que la obligación continúa vigente previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin.
- 4º) CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43cc3024da9c532e8ce81cad27f49bc0c80c27ccc446d56e99b2b0629993b6f7**

Documento generado en 16/06/2021 11:56:38 a. m.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 10 de junio de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00879-00
Demandante:	INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S.
Demandado:	SIXTO ARÉVALO MANTILLA Y JUAN CARLOS ARÉVALO ESPINEL

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas practicadas, y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrense los oficios a que hubiere lugar.
- 3º) CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ebe3cf897bf0e3261d1e4603fa2ab6032f99e9d8a2c15313c6e0bafe101d8d**

Documento generado en 16/06/2021 11:56:39 a. m.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 10 de junio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00083-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	NORA NELIDE BAUTISTA LIZCANO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas practicadas, y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrese los oficios a que hubiere lugar.
- 3º) CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2021 , a las 8:00 a.m.
El Secretario,
 SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a89036b0947e8194d964396eb09941194b218c8a70dddd54398ca187e337b9**

Documento generado en 16/06/2021 11:56:39 a. m.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 10 de junio de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00399-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	ERICK JHONATAN TRIBIN

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, el levantamiento de las medidas decretadas practicadas, se ordenará el desglose del título valor base del recaudo ejecutivo previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo Hipotecario por pago de las cuotas en mora, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrense los oficios a que hubiere lugar.
- 3º) ORDÉNESE** el desglose del título a la parte demandante que sirvió de base para el recaudo ejecutivo que la obligación continúa vigente previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin.
- 4º) CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2021 , a las 8:00 a.m.
El Secretario,
 SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57110a0ff080ecaa1a36314fcf3dbded1e3fe7f943deb35c70cd573b08afea2**

Documento generado en 16/06/2021 11:56:38 a. m.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 10 de junio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



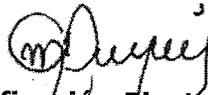
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00459-00
Demandante:	BANCO CAJA SOCIAL
Demandado:	JOSÉ IGNACIO ORTÍZ LÓPEZ

Córrase traslado por el término de tres (3) días del avalúo del avalúo catastral y comercial presentado por la parte actora de conformidad con las previsiones del numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Código de verificación: **13f03d50691d03b096edd542616675b14811876505d7057c505c8e0e8146a683**

Documento generado en 16/06/2021 11:56:32 a. m.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 10 de junio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00328-00
Demandante:	INMOBILIARIA RENTA HOGAR
Demandado:	PAOLA ALEXANDRA LAGUADO Y MYRIAM LAGUADO PERNIA

Agréguese al proceso el escrito de la apoderada de la parte actora, donde solicita cambiar a un testigo, el Despacho se abstiene acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta que ya no es el momento procesal oportuno para hacerlo.

En virtud de la suspensión de términos decretada en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519 de 2020, PCSJA-11521, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJ20-11556, Acuerdo PCSJA20-11567 y su posterior levantamiento de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11581, se hace necesario reprogramar la audiencia fijada dentro del proceso de la referencia.

Para tal efecto, es procedente fijar como fecha y hora para la realización de dicha diligencia el día **veintidós (22) de julio de 2021, a las 09:00 am.**

Así mismo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho pone en conocimiento de las partes el siguiente protocolo para la realización de la diligencia:

- Se pone de presente a las partes que la audiencia se adelantará a través de MICROSOFT TEAMS, aplicación de OFFICE 365 y que es ofrecida como herramienta tecnológica por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Se advierte que la Juez y empleados que intervienen en ella se conectarán a través de sus correos institucionales. En cuanto a las partes procesales, estos se conectarán a través de los correos electrónicos señalados en el expediente, en los cuales recibirán el vínculo para conectarse a la videollamada.

Para garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia se dan las siguientes instrucciones:

1. Los micrófonos de los participantes deben permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por parte de la Juez. Finalizada la intervención deberán proceder a apagar el micrófono. Solo se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
2. Las cámaras de los intervinientes deberán estar encendidas con el fin de constatar su presencia y atención a la diligencia.
3. Para solicitar el uso de la palabra deberán levantar la mano a través del ícono que para ese propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la videollamada.

4. Si durante el desarrollo de la audiencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y/o comunicarse inmediatamente al teléfono 3143541382 para que se restablezca la comunicación. En todo caso, de persistir los inconvenientes, debe garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto, la Juez como directora del proceso tomará las decisiones que sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.
5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de 2 dispositivos puesto que ello genera interferencia.
6. Las pruebas testimoniales se recaudaran en la audiencia, por lo que deberán estar presentes y contar con sistema de audio y video en el sitio desde donde asistirán a la diligencia.
7. El expediente se encontrará disponible en Secretaría hasta la semana anterior a la diligencia, por lo que en caso de ser necesario acceder al mismo, deberán solicitar la autorización pertinente al Juzgado, quien fijará fecha y hora para dicho acceso.
8. Los documentos que deseen compartir durante la diligencia deberán enviarse previamente al correo institucional del Despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique su contenido y se incorporen al proceso.
9. Se solicita a los apoderados de los sujetos procesales que remitan al correo electrónico del despacho: **jcivmcu7c@cendoj.ramajudicial.gov.co**, fotografía de su cédula y de su tarjeta profesional con el objeto de verificar su identidad y la vigencia de su matrícula profesional; no obstante, deberá exhibirse en el momento en que así lo exija la Juez.
10. Los intervinientes a la audiencia, 10 minutos antes de su inicio, deberán conectarse para realizar una prueba de conexión y sonido con el fin de que la misma se lleve a cabo con éxito.
11. El acceso a la diligencia de audiencia es restringido, por lo tanto deben abstenerse de reenviar cualquier comunicación del Juzgado referente a la fijación de la audiencia virtual.
12. La audiencia se grabará a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, a efectos de ofrecer seguridad para el registro de lo actuado en los términos del numeral 4 del artículo 107 del CGP y de la misma se levantará la correspondiente acta.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2021 , a las 8:00 a.m.
El Secretario,
 SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9525be75118e71672730d851177f3708d0229d5298a4b2e0e737577c25d19b1c**

Documento generado en 16/06/2021 11:56:40 a. m.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 10 de junio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NEGOCIACIÓN DE DEUDA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01168-00
Demandante:	YAJAIRA TORCOROMA BECERRA PAEZ

Agréguese al proceso el escrito de la liquidadora designada doctora CLAUDIA ZAMIRA ABUSAID ROCHA, donde manifiesta que acepta el cargo, por lo tanto el Despacho dispone posesionarla y enviarle el proceso digital.

Así mismo, conforme lo manifestado se dispone tener en cuenta que el correo electrónico es [samiraabusaid@hotmail.com](mailto:samira_abusaid@hotmail.com) y teléfono fijo No. 9402035

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1fd6a2bbdb4f7ec82d42f54d6419580300423843ace48e8ef20d19dbfc84164**

Documento generado en 16/06/2021 11:56:34 a. m.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 10 de junio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

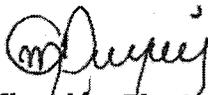
San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00263-00
Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado:	UNISER EMPRESARIAL S.A.S., MYRIAM DEL SOCORRO SÁNCHEZ BOTELLO Y YENITZE IBAÑEZ PARADA

Conforme al escrito allegado por el apoderado de la demandada **MYRIAM DEL SOCORRO SÁNCHEZ BOTELLO**, donde solicita se fije fecha para audiencia, el Despacho se abstiene de acceder teniendo en cuenta que los demandados **UNISER EMPRESARIAL S.A.S.** y **YENITZE IBAÑEZ PARADA**, no se han notificado conforme el artículo 292 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, se requiere a la parte actora para que proceda efectuar dicha notificación.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c42201f74fc8f7dbcb03d76098f9eeb935cc72936b150105e7442888d6d08006**

Documento generado en 16/06/2021 11:56:35 a. m.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 10 de junio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00098-00
Demandante:	ADRIANA MILENA MANTILLA SANDOVAL
Demandado:	SERGIO ALEXIS CÁCERES JOYA

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante los siguientes oficios:

- **BANCO BBVA**, informa que el demandado posee una cuenta y al momento no tiene saldo disponible
- **BANCOLOMBIA Y BANCO CAJA SOCIAL**, informa que el demandado posee una cuenta de ahorros, se registra el embargo pero el saldo se encuentra bajo el límite de inembargabilidad.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f9fc54d48f60f6b7af6662fa68e4b7d337baa5c90ffa9c6dce04a5571d29076**
Documento generado en 16/06/2021 11:56:34 a. m.